

 Circular	Número:	C-IRS-03/2022
	Segmento:	IRS
	Fecha:	27 de octubre de 2022
	Fecha entrada en vigor:	27 de octubre de 2022
	Sustituye a:	C-IRS-04/2021
Asunto	Registro de operaciones de IRS.	
Resumen	Principios aplicables a la aceptación de operaciones de IRS. Se modifica para incorporar Tradeweb como mercado.	

La presente Circular se publica como desarrollo del artículo 12 del Reglamento de BME CLEARING, y el artículo B.4 de las Condiciones Generales.

1. Operaciones susceptibles de Registro

Los Miembros y Clientes podrán registrar operaciones de acuerdo con lo que establecen los artículos del 15 al 17 del Reglamento, así como el artículo b.4 de las Condiciones Generales.

Las operaciones podrán haber sido negociadas tanto en i) Mercados (en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 4.1 apartados 19 a 24 de la norma MIFID II¹) con quienes BME CLEARING tenga firmado un acuerdo, como ii) fuera de mercado (bilateral).

Estas operaciones se podrán recibir a través de los Sistemas de Comunicación, con los que BME CLEARING haya llegado a un acuerdo al respecto o a través del registro directo de operaciones de BME CLEARING.

Los anexos de esta Circular indican los Sistemas de Comunicación, los Mercados con los que BME CLEARING tiene un acuerdo, así como una descripción del procedimiento de registro directo de operaciones (RDO).

Recibida la solicitud de Registro de una Operación, BME CLEARING comprobará que:

- Las contrapartes sean Miembro o Cliente de la Cámara.
- Que la Operación cumpla con los Criterios de Elegibilidad, descritos en la Circular “*Términos, Definiciones Adicionales y Criterios de Elegibilidad*” o aquella que la sustituya.

BME Clearing no garantizará, la eficacia, la eficiencia, el rendimiento o cualquier otro aspecto de los servicios prestados por el Sistema de Comunicación o el Mercado, ni se hará responsable de la entrega en tiempo, forma, completitud y la validación de los detalles que reciba la Cámara desde el Sistema de Comunicación.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0065&from=ES>

2. Procedimiento Operativo

Una vez realizadas todas las comprobaciones descritas en el punto anterior de forma satisfactoria, BME CLEARING registrará la Operación en sus libros e informará al Sistema de Comunicación, al Mercado, a los Miembros Compensadores y Clientes, de su aceptación. En el caso de las operaciones de Clientes será necesario que el Miembro Compensador del Cliente apruebe la operación correspondiente al mismo.

En el caso de que no se aceptase el registro de un Contrato, no se produciría su novación y, en consecuencia, el Contrato Original seguirá vigente en los términos pactados entre las dos contrapartes del Contrato Original, comunicándose a las distintas partes dicho rechazo.

El registro de operaciones puede darse bajo las siguientes modalidades:

- a. **Nueva Operación:** Serán todas aquellas operaciones identificadas con el tipo H que se han negociado o su Fecha de Operación es D (siendo D, el día de hoy) y darán inicio o su Fecha Valor es en los próximos 2 días hábiles (D+2) o en una fecha futura.
- b. **Backloading:** Serán todas aquellas operaciones identificadas con el tipo B con fecha de negociación o Fecha de Operación con por lo menos 10 días hábiles de antigüedad (D-10) con respecto del día (D) que se solicita su registro en la Cámara.

Las operaciones realizadas entre D-1 y D-9 se considerarán como Nuevas Operaciones.

3. Horario de Registro

La solicitud de Registro de este tipo de operaciones se realizará de acuerdo con el horario de registro establecido en la Circular "*Calendario y Horarios*" o aquella que la sustituya.

4. Eventos Post Registro

Una vez registradas las operaciones en Cámara, los Miembros podrán realizar actuaciones explícitas, siempre que no se modifique ningún término, condición u obligación económica por parte de los Miembros o Clientes, tal y como se definen a continuación:

- a. **Neteo:** Serán aquellas operaciones identificadas con el tipo N que se registren en Cámara como resultado de la ejecución de los procesos diarios detallados en la Circular "*Neteo de operaciones de IRS*" o aquella que la sustituya.
- b. **Modificación de datos no económicos:** Se entiende por la variación de los siguientes datos:
 - Número de identificación de la operación propia del Cliente.
 - Número de identificación de la operación propia del Miembro Compensador.
 - Referencia del Cliente.
 - Referencia del Miembro Compensador.
 - Identificador de Neteo (NID).

Para realizar esta modificación el Miembro debe enviar a BME CLEARING vía correo electrónico detalle de los datos no económicos de las operaciones que se desea modificar.

5. Anulación de operaciones

BME CLEARING no anulará operaciones imputadas de forma errónea una vez registradas éstas.

Para anular una operación, los Miembros introducirán en el Mercado y/o Sistema de Comunicación, una operación con los datos económicos idénticos pero en sentido contrario al de la operación que desean anular y el NID correspondiente, siendo compensadas en el proceso de neteo detallado en la Circular "*Neteo de Operaciones de IRS*" o aquella que la sustituya.

ANEXO 1

Los Sistemas de Comunicación aprobados por BME CLEARING para proceder a la solicitud de registro de un contrato del Grupo de Contratos IR en BME CLEARING son los detallados a continuación:

- MarkitWire

Los Mercados aprobados por BME CLEARING para recibir el registro de un contrato del Grupo de Contratos IR en BME CLEARING son los detallados a continuación:

- BLOOMBERG Trading Facility BV
- TRADEWEB EU B.V.

ANEXO 2

1. Procedimiento para el Registro Directo de Operaciones.

El RDO permite a los Miembros de BME CLEARING tanto registrar operaciones para su compensación en el caso que los sistemas de comunicación de operaciones aprobados por BME CLEARING no estén disponibles como evitar las restricciones que dichos sistemas imponen a los participantes en términos de membresía. El RDO está preparado para recibir tanto paquetes de operaciones (“bulk trades”) como individuales.

Las operaciones que vayan a través del RDO, han de cumplir con los Criterios de elegibilidad (CdE) establecidos por la Circular “*Términos, Definiciones Adicionales y Criterios de Elegibilidad*”, o aquella que la sustituya.

2. Pasos del procedimiento

- i. Las entidades A y B pactan los términos de la operación previamente (“*pre-arranged trade*”) como en una operación bilateral normal.
- ii. Una vez pactados los términos económicos de la operación, la entidad A imputa la operación en el simulador de garantías que BME CLEARING pone a disposición de sus Miembros (SWAMI), generándose un fichero CSV con la operación acordada.
- iii. La entidad A envía, mediante correo electrónico, dicho fichero al Departamento de Operaciones de BME CLEARING y a la entidad B, junto con la definición y características de la operación (“*term sheet*”).
- iv. La entidad B remite a BMEC un correo electrónico aceptando la operación. En caso de detectar alguna discrepancia, la entidad B se deberá de poner en contacto con la entidad A para solucionarla. Dado que la operación está previamente acordada y se verifican los CdE, este paso solo debería de producirse por un error humano de imputación de los datos de la operación.
- v. Una vez recibido el visto bueno de las dos entidades BME CLEARING procederá a registrar la operación en los aplicativos de Cámara correspondientes.
- vi. BME CLEARING comunicará la novación a ambas entidades a través de correo electrónico.
- vii. Desde ese momento los flujos de información son los habituales en la operativa BAU, pudiendo las entidades consultar en sus ficheros de Cámara estas operaciones y sus posiciones, liquidaciones y eventos post-registro que se produzcan por dichas operaciones. Las operaciones a través del RDO se reconocerán por venir marcadas con un código especial.